INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	Octubre 21 de 2023	Numero de contrato:	**CD-45-2023-1415**
Nombres y apellidos del contratista:	Karen Cecilia Contreras Peña		
Fecha de inicio contrato:	21-03-2023	Fecha de finalización contrato:	20-11-2023
Periodo del informe:	*21 de Septiembre a 20 de Octubre de 2023.*	Informe número:	7
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
Asistir puntualmente a las reuniones convocadas.	Se ha asistido puntualmente a las reuniones que se han programado para tratar distintos temas.
Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas.	• Revisión expediente 093/2021 que revoca en todas sus partes las Resolución Nº 395 del tres (03) de octubre del 2022 y Resolución Nº 168 del dieciséis (16) de mayo del 2023, por medio de las cuales se impone sanción a la CLINICA REINA CATALINA por haberse incumplido con lo preceptuado en el artículo 2.5.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario Nº 780 del 2016. (Se anexa evidencia al final del informe) • Revisión expediente Nº 0086-2020 que **REVOCAR** en todas sus partes las decisiones contenidas en la Resolución Nº 289 del cuatro (4) de agosto del

	2022, por la cual se impone una sanción y en la Resolución Nº 175 del diecisiete (17) de mayo del 2023, en virtud de la cual se confirmó; ambas decisiones expedidas por la Secretaria de Salud del D.E.I.P de Barranquilla. Adjunto soporte en la parte final. (Se anexa evidencia al final del informe) • Revisión expediente 081/2021 que modifica el artículo 1º de la Resolución Nº 262 del veintiocho (28) de junio del 2022, expedida por la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla, por medio de la cual se impuso una sanción en la modalidad de multa a la IPS FUNDACIÓN CAMPBELL, el cual quedará así: *"ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la IPS FUNDACIÓN CAMPBELL, identificada con el NIT N° 900.002.780-0 y registrada con el Código de Prestador Nº 0800102477-01, con multa por valor de quince (15) SMMLV equivalentes a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($13.626.890.oo) a favor del Tesoro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por incurrir en la vulneración de lo previsto en los numerales 2º y 3º del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario Nº 780 del 2016, regulatorio del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en la Atención en Salud; conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. PARÁGRAFO: La multa deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo en la cuenta de ahorros Nº 026600172428 del Banco Davivienda S.A., denominada multas a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con el Nit Nº 890.102.018-*

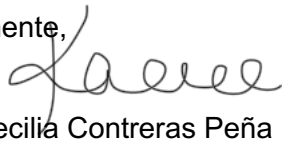
	1." (Se anexa evidencia al final del informe)
Presentar al supervisor el del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.	Se representa el respectivo informe mensual.
Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.	Se ha cumplido con todas las labores encomendadas por el Secretario Jurídico.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Las evidencias de la realización de las actividades descritas fueron entregadas en el momento de su trámite al coordinador de grupo y reposan en el archivo drive creado para tal fin.

Lo anterior teniendo en cuenta que la información manejada hace parte de la estrategia de defensa del Distrito de Barranquilla, la cual está a cargo de la Secretaría Jurídica y no es posible revelar dicha información pues iría en contra de los intereses del distrito y de la obligación contractual de guardar reserva sobre los asuntos consultados.

Cordialmente,



Karen Cecilia Contreras Peña
c.c. 22.736.880 de Barranquilla.

RESOLUCIÓN Nº DEL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA RESOLUCION N° 395-2022 EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA". EXP. SSD-OGC-0093-2021.

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Distrital Nº 0801 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Distrital 0801 del 2020,[1] se remitieron las diligencias de orden Administrativo Sancionatorio radicadas bajo Nro. 0093-2021, para resolver el recurso subsidiario de apelación contra lo decidido en la Resolución **Nº 395 del tres (03) de octubre del 2022**, proferida por la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla dentro del expediente de la referencia; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Queja interpuesta.

Esta actuación sancionatoria de orden administrativo tiene origen en la queja radicada ante la Oficina de Garantía de la Calidad de la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, por parte de los señora MARTHA FORERO, la cual fue remitida ante la secretaria de salud de la Alcaldía de Barranquilla por presuntos errores en la prestación del servicio de Salud brindada a su madre FELICIDAD MARTINEZ ALVAREZ en la clínica Reina Catalina de Barranquilla, a través del auto 476-600 se inició el proceso administrativo sancionatorio a través del cual se formularon cargos dentro del expediente **SSD-OGC-0093-2021.**[2]

La queja referida y suscrita por señora MARTHA FORERO, se refiere a unas presuntas irregularidades presentadas con la paciente FELICIDAD MARTINEZ ALVAREZ, la cual fue atendida en la CLÍNICA REINA CATALINA de Barranquilla, y en dicho memorial se consignó presunta negligencia médica en la atención en salud prestada al paciente.

2. Apertura de actuación administrativa sancionatoria y formulación de cargos.

Con Auto Nº 476-600 del dos (02) de diciembre de 2021 la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla, atendiendo el contenido del informe rendido por la servidora pública **POLITA NAVARRO MARUN**, Profesionales Universitarios de la Oficina de Garantía de la Calidad, ordenó la apertura de iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio y formulación de cargos en contra CLÍNICA REINA CATALINA de Barranquilla., identificada con el NIT. N° 800.179.966-0.

La razón de ser de la apertura de iniciación de esta actuación está en que la IPS aludida, prestando el servicio de salud incurrió presuntamente en incumplimiento de la característica de

[1] "**Recurso y solicitudes en procesos sancionatorios:** Delegar en el Secretario (a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la competencia de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de Revocatoria Directa y recursos de Apelación y Queja contra los actos administrativos que resuelvan los procesos administrativos sancionatorios por. **i.)** violación al régimen urbanístico, usos del suelo y obras; **ii.)** los procesos sancionatorios de inspección, vigilancia y control en las áreas de prestación de salud, aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en la salud y salud pública. (…)"

[2] Folios 1-7 del expediente.

SECRETARÍA JURIDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN Nº DEL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA". EXP. 0086-2020.

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Distrital 0250 del 2020,[1] se remitieron las diligencias de orden administrativo sancionatorio radicadas bajo Nro. 0086-2020, para resolver el recurso subsidiario de apelación contra lo decidido en la Resolución **Nº 289 del cuatro (4) de agosto del 2022**, proferida por la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla dentro del expediente de la referencia; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. <u>Queja interpuesta.</u>

Esta actuación sancionatoria de orden administrativo tiene origen en la queja radicada en la en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla bajo el Nº QUILLA-19-694217 del doce (12) de diciembre del 2019,[2] y dirigida a la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla.

La queja referida y suscrita por la paciente señora **LETICIA MARIA DE LA ASUNCIÓN HERNANDEZ**, se refiere a unas presuntas irregularidades presentadas con la prestación del servicio de salud cuando fue atendida por la IPS sociedad **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S.**, y en dicho memorial se consignó presunta negligencia médica en la atención en salud prestada a la paciente en mención.

[1] "**Recurso y solicitudes en procesos sancionatorios:** Delegar en el Secretario (a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la competencia de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de Revocatoria Directa y recursos de Apelación y Queja contra los actos administrativos que resuelvan los procesos administrativos sancionatorios por. **i.)** violación al régimen urbanístico, usos del suelo y obras; **ii.)** los procesos sancionatorios de inspección, vigilancia y control en las áreas de prestación de salud, aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en la salud y salud pública. (…)"

[2] Folios 1 – 6 del expediente.

SECRETARÍA JURIDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN Nº DEL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN Nº 0262 DEL VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL 2022, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA". EXP. 0081-2021.

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Distrital 0250 del 2020,[1] se remitieron las diligencias de orden administrativo sancionatorio radicadas bajo Nro. 0081-2021, para resolver el recurso subsidiario de apelación contra lo decidido en la Resolución **Nº 262 del veintiocho (28) de junio del 2022**, proferida por la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla dentro del expediente de la referencia; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Actuación oficiosa.

Esta actuación sancionatoria de orden administrativo tiene su origen dado que se avocó su conocimiento de manera oficiosa por parte de la Oficina de Garantía de la Calidad de la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla.

Lo anterior a razón de unas presuntas irregularidades presentadas con el paciente señor **DILAN ADRIAN DELGADO ALVARINO**, quien fue atendido en la IPS **FUNDACIÓN CAMPBELL**, y en la cual se detectó presunta negligencia médica en la atención en salud prestada al mencionado paciente.

2. Apertura de actuación administrativa sancionatoria y formulación de cargos.

Con Auto Nº 0395/600 del siete (7) de octubre del 2021,[2] la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla, atendiendo el contenido del informe rendido la señora **VANESSA BELEÑO AZAR**, Profesional Especializado de la Oficina de Garantía de la

[1] "**Recurso y solicitudes en procesos sancionatorios:** Delegar en el Secretario (a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la competencia de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de Revocatoria Directa y recursos de Apelación y Queja contra los actos administrativos que resuelvan los procesos administrativos sancionatorios por. **i.)** violación al régimen urbanístico, usos del suelo y obras; **ii.)** los procesos sancionatorios de inspección, vigilancia y control en las áreas de prestación de salud, aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en la salud y salud pública. (…)"

[2] Folios 21 – 24 Tomo 1 del expediente.